

b) Atendiendo a la situación física del establecimiento, se establece en el 1,2 para todo el término municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.— Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de Publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.— Que el acuerdo definitivo y la modificación de la Ordenanza Fiscal integra deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.— Comunicar el acuerdo y la modificación de la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa en Calahorra a nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.— VºBº La Alcaldesa.

DON LUIS FLORES GARCIA, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA, LA RIOJA,

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1.993, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Nº 5.— APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Visto el expediente que se tramita para la modificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa y del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22,2,e) y 47,3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1988; de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes preceptivos de Secretaría e Intervención y los dictámenes de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de 21 y 25 de octubre de 1.993.

S.E., el Ayuntamiento Pleno, con nueve votos favorables del Grupo Socialista y ocho en contra, del Grupo Popular, representando la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar, provisionalmente; la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 3º.— Conforme al artículo 96 de la citada Ley, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA PESETAS
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.520
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.800
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	14.360
De más de 16 caballos fiscales	17.890
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	16.630
De 21 a 50 plazas	23.690
De más de 50 plazas	29.610
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	8.440
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	16.630
De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil	23.690
De más de 9.999 kg. de carga útil	29.610
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.530
De 16 a 25 caballos fiscales	5.540
De más de 25 caballos fiscales	16.630
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	3.530
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	5.540
De más de 2.999 kg. de carga útil	16.630

F) OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	1.120
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.120
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.510
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	3.020
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	6.050
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	12.100

El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para aplicar las anteriores tarifas se regirán por las disposiciones vigentes.

SEGUNDO.— Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.— Que el acuerdo definitivo y la modificación de la Ordenanza Fiscal integra deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.— Comunicar el acuerdo y la modificación de la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa en Calahorra a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— VºBº La Alcaldesa.

DON LUIS FLORES GARCIA, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA, LA RIOJA,

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1.993, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Nº 7.— APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Recogida y Eliminación de Basuras, y Resultando: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, del Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal y del informe técnico-económico.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22,2,e) y 47,3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal, según el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes preceptivos de Secretaría e Intervención.

Vistos los dictámenes de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de 21 y 25 de octubre de 1.993, haciéndose constar en el del día 25 que el Grupo Socialista propone un incremento del 9 % en general, salvo los correspondientes a Restaurantes, Hostales Tipo A, Hostales Tipo B, y Paradores Nacionales, en los que el incremento sería del 15 %, teniendo en cuenta que durante 1.994 se pondrá en marcha la recogida de papel y cartón, así como mejorar el tratamiento de los residuos del vertedero.

S.E., el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los diecisiete miembros presentes que de derecho y hecho lo componen, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la siguiente modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Recogida y Eliminación de Basuras, conforme a los términos establecidos en el artículo siguiente:

Artículo 6º.— La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de las cantidades fijas que a continuación se detallan:

1.1 Domicilios particulares	4.210,- Pts
1.2 Restaurantes	47.770,- Pts
1.3 Bares tipo A	29.640,- Pts
1.4 Bares tipo B	23.860,- Pts
1.5 Bares tipo C	19.270,- Pts
1.6 Barras americanas	31.780,- Pts
1.7 Pub	45.280,- Pts
1.8 Casinos	31.860,- Pts
1.9 Bingos	23.930,- Pts
1.10 Churrerías	12.030,- Pts
1.11 Hostales tipo A	33.610,- Pts
1.12 Hostales tipo B	29.840,- Pts
1.13 Paradores Nacionales	53.730,- Pts
1.14 Fondas y Pensiones	19.900,- Pts
1.15 Salas de Fiestas y discotecas	50.920,- Pts
1.16 Polideportivos	42.440,- Pts
1.17 Cines tipo A	31.860,- Pts
1.18 Cines tipo B	28.290,- Pts
1.19 Colegios	23.930,- Pts

b) Atendiendo a la situación física del establecimiento, se establece en el 1,2 para todo el término municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.— Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de Publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.— Que el acuerdo definitivo y la modificación de la Ordenanza Fiscal integra deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.— Comunicar el acuerdo y la modificación de la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa en Calahorra a nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.— VºBº La Alcaldesa.

DON LUIS FLORES GARCIA, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA, LA RIOJA,

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1.993, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Nº 5.— APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Visto el expediente que se tramita para la modificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa y del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22,2,e) y 47,3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1988; de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes preceptivos de Secretaría e Intervención y los dictámenes de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de 21 y 25 de octubre de 1.993.

S.E., el Ayuntamiento Pleno, con nueve votos favorables del Grupo Socialista y ocho en contra, del Grupo Popular, representando la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar, provisionalmente; la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 3º.— Conforme al artículo 96 de la citada Ley, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA PESETAS
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.520
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.800
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	14.360
De más de 16 caballos fiscales	17.890
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	16.630
De 21 a 50 plazas	23.690
De más de 50 plazas	29.610
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	8.440
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	16.630
De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil	23.690
De más de 9.999 kg. de carga útil	29.610
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.530
De 16 a 25 caballos fiscales	5.540
De más de 25 caballos fiscales	16.630
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	3.530
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	5.540
De más de 2.999 kg. de carga útil	16.630

F) OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	1.120
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.120
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.510
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	3.020
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	6.050
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	12.100

El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para aplicar las anteriores tarifas se regirán por las disposiciones vigentes.

SEGUNDO.— Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.— Que el acuerdo definitivo y la modificación de la Ordenanza Fiscal integra deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.— Comunicar el acuerdo y la modificación de la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa en Calahorra a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— VºBº La Alcaldesa.

DON LUIS FLORES GARCIA, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA, LA RIOJA,

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1.993, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Nº 7.— APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Recogida y Eliminación de Basuras, y Resultando: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, del Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal y del informe técnico-económico.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22,2,e) y 47,3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal, según el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes preceptivos de Secretaría e Intervención.

Vistos los dictámenes de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de 21 y 25 de octubre de 1.993, haciéndose constar en el del día 25 que el Grupo Socialista propone un incremento del 9 % en general, salvo los correspondientes a Restaurantes, Hostales Tipo A, Hostales Tipo B, y Paradores Nacionales, en los que el incremento sería del 15 %, teniendo en cuenta que durante 1.994 se pondrá en marcha la recogida de papel y cartón, así como mejorar el tratamiento de los residuos del vertedero.

S.E., el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los diecisiete miembros presentes que de derecho y hecho lo componen, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la siguiente modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Recogida y Eliminación de Basuras, conforme a los términos establecidos en el artículo siguiente:

Artículo 6º.— La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de las cantidades fijas que a continuación se detallan:

1.1 Domicilios particulares	4.210,- Pts
1.2 Restaurantes	47.770,- Pts
1.3 Bares tipo A	29.640,- Pts
1.4 Bares tipo B	23.860,- Pts
1.5 Bares tipo C	19.270,- Pts
1.6 Barras americanas	31.780,- Pts
1.7 Pub	45.280,- Pts
1.8 Casinos	31.860,- Pts
1.9 Bingos	23.930,- Pts
1.10 Churrerías	12.030,- Pts
1.11 Hostales tipo A	33.610,- Pts
1.12 Hostales tipo B	29.840,- Pts
1.13 Paradores Nacionales	53.730,- Pts
1.14 Fondas y Pensiones	19.900,- Pts
1.15 Salas de Fiestas y discotecas	50.920,- Pts
1.16 Polideportivos	42.440,- Pts
1.17 Cines tipo A	31.860,- Pts
1.18 Cines tipo B	28.290,- Pts
1.19 Colegios	23.930,- Pts